

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 470-2022/GRP-CR.- Modifican el
Reglamento Interno del Consejo Regional **53**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 639/MDC.- Aprueban el Reglamento del
Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados
para el Año Fiscal 2023 en el Distrito de Comas **55**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 024-2022-A-MDMM.- Aprueban disposiciones
para el otorgamiento de la Tarjeta denominada "Vecino
Puntual de Magdalena del Mar - VPMM CARD para el
Ejercicio 2022". **56**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 005-2022-MPL.- Aprueban el Programa de
Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora 2022
del distrito de Pueblo Libre **58**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 011-2022-ALC/MSI.- Derogan el D.A. N° 005-2022-
ALC/MSI y su modificatoria, el D.A. N° 008-2022-ALC/MSI,
que convocó a los Presidentes de las Juntas Vecinales
del distrito, para la elección de su representante ante el
Concejo Municipal de San Isidro **59**

D.A. N° 012-2022-ALC/MSI.- Aprueban el Reglamento de
Elección del representante de los Presidentes de las Juntas
Vecinales, para su participación en las Sesiones del Concejo
Municipal **60**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO
DE SURCO**

D.A. N° 10-2022-MSS.- Convocan a la ciudadanía y
organizaciones a la Audiencia Pública de la Municipalidad
de Santiago de Surco para el año 2022 y aprueban
"Procedimientos para las Audiencias Públicas de la
Municipalidad de Santiago de Surco" **63**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 012-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE CREA
EL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL PARA
EL SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las perspectivas del desempeño de la Economía
Mundial vienen cambiando cada vez a escenarios menos

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

R.A. N° 273-2022-MDB/AL.- Aprueban el Protocolo de
Actuación del Personal Municipal para la Intervención en
la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito
de Bellavista, y dictan otras disposiciones **63**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE HUALGAYOC**

Ordenanza N° 006-2022-MPH-BCA.- Convocan al
Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de
los Centros Poblados de la provincia de Hualgayoc -
Bambamarca, y aprueban Cronograma y Reglamento **64**

Ordenanza N° 007-2022-MPH-BCA.- Aprueban el
Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo
Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial de
Hualgayoc **66**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 088-2022-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación
para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el
cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral
aplicable a partir del 1 de setiembre de 2022, dentro del
régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los
Contratos de Concesión de los que es titular la empresa
Telefónica del Perú S.A.A. **67**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y
la Secretaría General de la Organización de los Estados
Americanos para la Lucha contra la Corrupción **70**

Entrada en vigor del "Acuerdo de Cooperación entre
la República del Perú y la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos para la Lucha
contra la Corrupción" **72**

alentadores, como consecuencia de la escasez de
insumos a nivel internacional, los efectos negativos de las
tensiones geopolíticas a nivel mundial, el endurecimiento
de la política monetaria de los países para reducir las
presiones inflacionarias, y el consecuente encarecimiento
del acceso a financiamiento, así como la persistencia
de los perjuicios económicos y sociales derivados de la
pandemia;

Que, la mayor demanda y el incremento de los costos
de producción, agravados por el conflicto bélico entre
Rusia y Ucrania, han tenido un gran impacto en el alza de
precio de los fertilizantes a nivel internacional, afectando
especialmente a Perú, donde el precio de la urea, principal
fertilizante utilizado en el país e importado desde Rusia,
se encuentra en máximos históricos, afectando a su vez
el precio y disponibilidad del algodón, que es la materia
prima preponderante en las confecciones dentro del país;

Que, la vulnerabilidad de las empresas ha sido
acentuada por los efectos económicos de la pandemia
del COVID-19, generando que muchas hayan quebrado
o pasado a la informalidad, siendo la actividad de
manufactura una de las más perjudicadas, particularmente

el sector textil y confección que en su mayoría está compuesto por las MYPE;

Que, el mayor deterioro del sector textil y confección se explica por el escaso acceso a créditos, las menores ventas de dicho sector, dado que en la mayoría de los casos no se ha logrado recuperar los niveles de venta pre pandemia del COVID-19, lo que conlleva a una menor capacidad de pago, producido como consecuencia por la referida pandemia, y aunado a los mayores costos de insumos; lo que determina la necesidad de promover mecanismos de inclusión financiera, financiamiento y reducción de presiones financieras para disminuir los riesgos de sobreendeudamiento y que les permita aliviar las presiones sobre la liquidez, así como permita recuperarse económicamente y fomentar su desarrollo sostenido;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias respecto al sector textil y confección, en materia económico-financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo productivo, mediante el acceso a capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra de deuda;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del sector textil y confección, considerando que vienen siendo afectadas por el encarecimiento y escasez de insumos, así como por el incremento del costo de financiamiento; a efectos de promover su fortalecimiento empresarial y crecimiento.

Artículo 2. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección

2.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial para el sector textil y confección (FAE-TEXCO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo; adquisición de activos fijos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados a las MYPE del sector textil y confección.

2.2 Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de fiduciario del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, a transferir a favor del FAE-TEXCO la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del saldo disponible no comprometido del FAE-MYPE, para otorgar garantías a cartera de créditos hasta por cuatro (4) veces de sus recursos, esto es, hasta por S/ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 3. Límite de la garantía del FAE-TEXCO

3.1 Junto con la garantía del FAE-TEXCO, COFIDE otorga créditos a las empresas del sistema financiero (ESF) y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019. La garantía del FAE-TEXCO para COFIDE es por el 100% de la cartera generada por el otorgamiento de créditos de dicha entidad a favor de las ESF o COOPAC.

3.2 Las operaciones otorgadas por COFIDE y garantizadas por el FAE-TEXCO se realizan bajo la forma de cartera de créditos.

3.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TEXCO a los créditos destinados para capital de trabajo, activo fijo y/o consolidación financiera y compra de deuda, otorgados por las ESF y COOPAC para las MYPE, se aplica de acuerdo con la siguiente cobertura:

a) Hasta S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 95% de la cartera por deudor.

b) Desde S/ 10 001,00 (DIEZ MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 80% de la cartera por deudor.

c) Desde S/ 50 001,00 (CINCUENTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES) con una cobertura de 70% de la cartera por deudor.

La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso en el pago de los créditos otorgados y la honra se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerida la activación por la ESF o COOPAC.

Artículo 4. Recursos del FAE-TEXCO

Los recursos del FAE-TEXCO son los siguientes:

4.1 Recursos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

4.2 Donaciones de personas jurídicas privadas y recursos provenientes de convenios de cooperación técnica y/o financiera internacional no reembolsable, los cuales son registrados en el marco de la normatividad vigente.

4.3 Ingresos financieros derivados de la administración o inversión de los anteriores recursos.

Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TEXCO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TEXCO, las MYPE que desarrollen actividades de fabricación de productos textiles y fabricación de prendas de vestir, quienes:

a) Obtengan financiamiento revolvente y/o no revolvente para capital de trabajo; adquisición de activos fijos, como maquinaria y equipos; y/o consolidación financiera y compra de deuda, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas;

b) Se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) al momento de la aprobación del crédito a ser garantizado.

c) También pueden resultar beneficiarios aquellos que no cuenten con historial crediticio y, por tanto, no tengan clasificación al momento de la solicitud del crédito, previa evaluación de la entidad financiera.

Para las unidades productivas sin Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Ministerio de la Producción implementa medidas para impulsar su formalización empresarial previo al acceso a financiamiento.

5.2 No son elegibles quienes se encuentren vinculados a las empresas del sistema financiero o COOPAC, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

Artículo 6. Contrato de canalización de recursos del FAE-TEXCO

Las ESF y las COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos con dicha entidad.

Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y de acogimiento al FAE-TEXCO

7.1 El plazo del financiamiento revolvente y/o no revolventes para capital de trabajo no pueden exceder de treinta y seis (36) meses.

7.2 El plazo del financiamiento para activo fijo no puede exceder de sesenta (60) meses.

7.3 El plazo del financiamiento para consolidación financiera y compra de deuda no puede exceder de sesenta (60) meses.

7.4 Autorícese a las ESF y las COOPAC a incluir, en los plazos señalados en los numerales precedentes, un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.

7.5 Los recursos del FAE-TEXCO pueden ser utilizados para créditos otorgados por las ESF o COOPAC hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8. Tasa de interés de los créditos garantizados

La tasa de interés de los créditos garantizados no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de los Programas dictados por el Gobierno durante la pandemia por la COVID-19.

Artículo 9. Administración del FAE-TEXCO

9.1 Con los recursos del FAE-TEXCO previstos en el numeral 2.2 del artículo 2, del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, constituye un patrimonio fideicometido, transfiriendo a COFIDE el dominio fiduciario de los mismos, para su administración.

9.2 Para lo dispuesto en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado y al Banco de la Nación a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo al que se refiere el artículo 10 del presente Decreto de Urgencia, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3 Las comisiones que correspondan ser pagadas a COFIDE, así como otros gastos que demande la implementación del Fideicomiso, son financiados con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en los términos y condiciones a ser establecidos en el respectivo contrato.

9.4 A la fecha de culminación de la vigencia del FAE-TEXCO, COFIDE debe revertir los recursos al Tesoro Público en los términos que establezca el respectivo contrato de fideicomiso.

Artículo 10. Reglamento Operativo del FAE-TEXCO

Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-TEXCO, incluyendo el plazo de vigencia de dicho Fondo. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 11. Facultad de COFIDE

11.1 Autorízase a COFIDE a participar como fiduciario y fideicomisario del FAE-TEXCO, en tanto no altere su calidad de banco de desarrollo de segundo piso.

11.2 Lo señalado en el numeral precedente, implica una excepción temporal a lo establecido en el numeral 1 del artículo 258 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por lo que todos los actos que realice COFIDE, como fiduciario del FAE-TEXCO, en beneficio propio como fideicomisario del referido fondo, no se encuentran restringidos durante el plazo vigencia del FAE-TEXCO.

Artículo 12. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 13. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2068629-1

DECRETO DE URGENCIA N° 013-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FACILITAR Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DEL FERTILIZANTE NITROGENADO UREA EN EL MARCO DEL PRÓXIMO INICIO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023 COMO CONSECUENCIA DE LA ESCASEZ MUNDIAL DE DICHO INSUMO A RAÍZ DEL ESCENARIO DE CONFLICTOS INTERNACIONALES EN CURSO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 88 que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; asimismo, el numeral 19 de su artículo 118 señala que corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante Ley N° 31360, se declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022 en el contexto de pandemia por COVID-19;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el numeral 23.1 de su artículo 23, que son funciones generales de los Ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, conforme a lo establecido en los literales a) d), f) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, este Ministerio, en el marco de sus competencias compartidas, tiene la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas, el financiamiento del Sector Agrario y de Riego; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional;

Que, es competencia del Poder Ejecutivo, en situaciones extraordinarias e imprevisibles que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agraria y pongan en riesgo su sostenibilidad, acudir en ayuda del pequeño productor, a fin de poner a salvo su propia sobrevivencia y la seguridad alimentaria del país;